



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

• **BARKEY DE MEXICO**

EN EL EXPEDIENTE 92/20-2021/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA, EN CONTRA DE LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y C.OLGA MARISOL PERALES BARRERA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, en su carácter de apoderada legal de LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA; por medio del cual solicita que se siga con el procedimiento.

Asimismo, se tienen por recibidos los oficios de diversas instituciones públicas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Con el estado que guardan los autos; de los que se desprende que en el punto SEGUNDO, del auto de data cinco de septiembre de dos mil veinticinco; se ordeno Notificar y Emplazar por Edictos a OLGA MARISOL PERALES BARRERA; a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 84/22-2023/JL-II, remitido mediante el oficio 2337/22-2023/JL-II, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se tiene constancia del **Notificador Interino Adscrito a este Juzgado**, haya dado cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO, del auto de data cinco de septiembre de dos mil veinticinco; es por lo que, se turna nuevamente los autos al **Notificador**, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO, del auto antes mencionado.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado BARKEY DE MÉXICO, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a BARKEY DE MÉXICO; los autos de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, cinco de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Asimismo, se notifica el proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: El escrito de fecha cuatro de marzo del presente año, presentado por el C. Luis Alberto García Rueda, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO, de quien demanda el pago y cumplimiento de sus prestaciones de ley. Escrito mediante el cual anexa carta poder en original concediendo

dicho poder a las CC. Gabriela Cabrera Montero, Evelin Ángeles Pérez López, y Claudia Patricia May Jiménez, asimismo se anexa copia simple de la cedula profesional de la C. Pérez López, con número: 8358521, misma que fuera cotejada con el original al momento de la presentación del escrito de demanda; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, así como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 92/20-2021/JL-II.

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Evelin Ángeles Pérez López, y Gabriela Cabrera Montero, como Apoderadas Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional número: 8358521 y 8200089, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante los cuales acreditan ser Licenciadas en Derecho.

En cuanto a la C. Claudia Patricia May Jiménez, **no se autoriza para recibir notificaciones**, toda vez que la antes mencionada no reúne los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acredita que la persona que menciona es abogada o licenciada en derecho con cédula profesional o persona que cuente con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, no obstante, únicamente se autorizan para oír y recibir documentos, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna,

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda solicita se habilite el correo electrónico procuraduriacarmeneve95@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: A reserva de declararse competente este Juzgado para conocer del presente conflicto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica se previene al actor, a fin de que se sirva a precisar o aclarar ante esta autoridad lo siguiente:

- Primeramente se advierte que en su escrito de demanda señala como demandadas a LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, ahora bien, de una revisión minuciosa dentro del escrito inicial de la demanda, se aprecia que en el apartado o capítulo de HECHOS describe cada una de ellos, sin embargo no se encuentran numeradas correlativamente los hechos señalados, ya que del número 3 se salta al 5 y del 7 se salta al 10, causando confusión, y no se tiene la certeza jurídica de los mismos, apartados que deberá de aclarar.

Lo anterior, en virtud de que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente tal y como lo establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

SEXTO: Por otra parte se se aprecia que el actor señala como domicilios de los demandados los siguientes por LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V., el ubicado en calle Jose Cárdenas Valdés número 940 int 9 dela colonia República Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, domicilio que obtuvo de la pagina de internet <http://lpmexico.com/contacto/>, de BARKEY DE MÉXICO el ubicado en Avenida Francisco I. Madero 1942, Centro 64000 Monterrey, Nuevo Leon, domicilio que obtuvo de la pagina de internet <http://www.guiatel.com.mx./empresas/barkey-demex-monterrey-nuevo-leon>, y por último de OLGA MARISOL PERALES BARRERA, señala que no cuenta con domicilio para poder realizar el respectivo emplazamiento, por tanto y a fin de tener certeza de los domicilios en donde puedan ser localizados los antes demandados, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral de esta ciudad, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio que se le envía, informe en que domicilios realizaron la citación para la diligencia de conciliación prejudicial de los demandados LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, de la que se emitiera la constancia de no conciliación con numero de identificación único CARM/AP/075-2020 toda vez que en el apartado de motivación indica que las partes citadas no comparecieron, asimismo deberá de informar si cada una de ellas fueron debidamente notificados a la audiencia de conciliación.-

SÉPTIMO: Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Judicial se reserva de declararse competente y de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento

en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los principios de seguridad y certeza jurídica, hasta en tanto la parte actora y el Centro de Conciliación Laboral de esta ciudad, den cumplimiento a las prevenciones señaladas líneas arriba, por lo que se le previene a los ya mencionados, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, realice las aclaraciones antes descritas, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

OCTAVO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 30, número 108, entre calles 33 y 35 de la colonia Centro (Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo), en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Finalmente, se notifica el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El oficio CARM/0014-2021, suscrito por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual viene dando cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, informando que el domicilio de los citados LOSS PREVENTION MEXICO S.A. DE C.V.; BARKEY DE MEXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, en el cual el solicitante señalara como domicilio de las citadas el ubicado en AVENIDA 2 OTE MANZANA G, LOTE 3 PUERTO INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD, dichos domicilios en donde se realizaran las diligencias de citación, tal y como se acredita con las constancias de fecha once de enero del año dos mil veintiuno.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de la Licda. Evelin Ángeles Pérez López; dando cumplimiento a la prevención al auto de diecinueve de marzo del año en curso, asimismo señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentaciones en la PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ubicada en Avenida Puerto de Campeche S/N entre calles Embajadores y Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, de esta Ciudad, revocando el domicilio anterior que hace referencia la demanda inicial y el apartado OCTAVO del citado proveído, asimismo aclara que en el apartado de HECHOS por un error humano e involuntario se omitiera señalar los hechos correlativos, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, así como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el Ciudadano **Luis Alberto García Rueda**.

TERCERO: Toda vez que el actor señalara que por error humano e involuntario omitió señalar los hechos correlativos, plasmando como numerales 1,2,3,5,6,7,10,11 y 12; cuando lo correcto es 1,2,3,4,5,6,7,8, y 9, por lo que, se tiene como si a la letra se insertaren en el contenido de la demanda. Por lo anterior se tiene por subsanada la demanda.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. **Luis Alberto García Rueda**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por el pago y cumplimiento de sus prestaciones de ley, de conformidad con el artículo 870, 871, 872, 873 y 701 de la Ley en cita, promovido por el C. **Luis Alberto García Rueda**, en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V. ; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I).- **CONFESIONAL:** a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la persona moral BARKEY DE MÉXICO y donde solicita sea apercibido de no comparecer se tenga por confeso de las posiciones que se articulen.

II).- **CONFESIONAL:** a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. OLGA MARISOL PERALES BARRERA y donde solicita sea apercibida de no comparecer se tenga por confeso de las posiciones que se articulen. Y donde solicita si dicho declarante ya no labora en la empresa, que este Tribunal re quiera al demandado proporcionar el domicilio para citarlo y si señala que ignora el domicilio que se solicite el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento, y en caso de dejar de presentar sus servicios por un término mayor a tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a **TESTIMONIAL** para **HECHOS PROPIOS**

III) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias simples de las constancias de las semanas cotizadas expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en donde solicita que para el caso de ser objetada en cuanto a su autenticidad y contenido solicita, mediante perfeccionamiento la documental pública en vía de informe, que deberá rendir el instituto mexicano del seguro social por el periodo de 01 de febrero del 2019 al 15 de abril de 2020.

V) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto benefician al suscrito.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en base a la contestación del escrito signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, se ordena al actuario adscrito a este Juzgado Laboral, proceda emplazar a las demandadas, LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA, en el domicilio ubicado en AVENIDA 2 LOTE MANZANA G, LOTE 3 PUERTO INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD.-

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe las demandadas **LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A DE C.V. ; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, así mismo proporcione correo electrónico, de lo contrario se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no sean personales, se le harán por medio de boletín o en los estrados de este Juzgado, el cual podrá consultar en la página del Poder Judicial, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera, se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad a lo que establece el artículo 872 apartado A fracción II; y que es de conocimiento público, este Juzgado cuenta con un Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente generará una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica proporcionada y, así poder consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; en la que podrá recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, esto de acuerdo al artículo 739 y en relación con el 873-A, de igual forma como lo estipula el artículo 744, 745 Ter fracción I, 747 fracción IV, estos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por tal razón y para efectos garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, se les requiere a los intervinientes que de considerar que se les habilite el buzón electrónico, podrán proporcionar el correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema antes mencionado, y del cual deberán requisitar el formato respectivo, y así poder recibir sus notificaciones.-

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

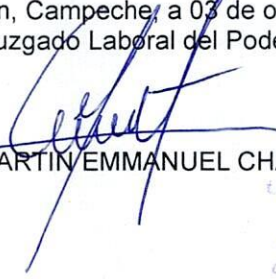
SÉPTIMO: por último y en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 23, 113, fracción xi, y 120 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el comité de transparencia. Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 03 de octubre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen


LICDO. MARTÍN EMMANUEL CHAN CRUZ.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAMPECHE Y SU CIRCUITO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTIFICACIÓN